



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue per las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 14

Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia:

Debiendo reanudarse en esta provincia los trabajos topográficos que los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Topógrafos vienen ejecutando para la necesaria publicación del Mapa de España, cuyo cuadro de personal se expresa á continuación; y teniendo en cuenta la importancia de este servicio, encargo á los señores Alcaldes y dependientes de mi Autoridad y ruego á los particulares, que presen al personal de dichos Cuerpos cuantos auxilios y datos oficiales les fueren necesarios para el mejor cumplimiento del servicio; que respeten y hagan respetar las señales y banderolas que se dejen en el campo, para lo cual, deben hacerlo público en su demarcación, por bando ó pregón, según costumbre, haciendo extensiva igual notificación á los caseríos, por si en determinadas condiciones se hiciera necesario el alojamiento del personal por hallarse á larga distancia de los centros de población ó para resguardarse del temporal.

Deben asimismo los Sres. Alcaldes de esta provincia, en que al presente se establezcan los trabajos, y los demás oportunamente, hacer iguales indicaciones á los particulares de posición, para que signifiquen á sus guardas la obligación en que se hallan de vigilar las señales que en estos trabajos se emplean y la de contribuir con sus indicaciones, como conocedores del terreno, á la acertada marcha de los mismos. Debiendo hacer presente, que

según está dispuesto por diferentes Reales órdenes, será castigado con toda severidad el que contravenga á estas disposiciones, en cuyo cumplimiento le intereso, esperando secunde los deseos de este Gobierno en tan preferente servicio.

Guadalajara 29 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda**

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

### Personal del Centro directivo

Jefe: Ingeniero Geógrafo, Jefe de 2.<sup>a</sup> clase, señor D. Eduardo de Bordóns.

Segundo Jefe: Ingeniero Geógrafo 1.<sup>o</sup> D. Jorge Fernandez Charrier.

Ingenieros Auxiliares: 1.os D. Vicente Perez, D. Francisco Navarro; 3.<sup>o</sup> D. Román Gautier.

Auxiliares: Topógrafos Auxiliares de Geografía, Mayor, D. Manuel Bustos; 2.os D. Bartolomé Pons, D. Diego Fernandez y D. Victorino Antolín.

### 1.<sup>a</sup> Brigada

Jefe: Ingeniero geógrafo 2.<sup>o</sup> D. Eduardo García Montesorro.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Manuel Fernandez y D. Alejandro Guijarro.— 1.<sup>o</sup> D. Darío Cordero.— 2.<sup>o</sup> D. José Fernandez Lara.— 3.<sup>o</sup> D. Juan Francisco Martinez.

Clase de trabajo: Plano de población del término municipal de Castilnuevo.— Nivelación, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales de Anchuela del Pedregal, Pradosredondos, Castellar, Torremochuela, Torrecuadrada de Molina, Morenilla y Anquela del Pedregal.

### 2.<sup>a</sup> Brigada

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.<sup>o</sup> D. José Cubillo.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía, Mayor, D. Enrique Solsona.— 2.<sup>o</sup> D. Felix Gonzalez.— 3.<sup>o</sup> D. Emilio Romera.— 3.<sup>o</sup> D. Angel Fuentes.

Clase de trabajo: Nivelación, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales de Cubillejo del Sitio, Cubillejo de la Sierra, Campillo de Dueñas, Embid, Hombrados y Yunta (La).

**3.<sup>a</sup> Brigada**

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.<sup>o</sup> D. José García Sifneriz.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Rafael Mónico. — 2.<sup>o</sup> D. Ernesto Tirado. — 3.<sup>o</sup> D. José García Rodríguez. — 3.<sup>o</sup> D. Pedro Tomás Mirones.

Clase de trabajo: Nivelación, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales de Pardos, Torrubia, Cillas, Tortuera, Tartanedo, Hinojosa y Fuentelsaz.

**4.<sup>a</sup> Brigada**

Jefe: Ingeniero geógrafo 1.<sup>o</sup> D. Julián Freixinet.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Enrique Rivas. — 1.<sup>o</sup> Vicente Trotonda. — 1.<sup>o</sup> don Rafael Rodríguez. — 1.<sup>o</sup> D. Felix Ariza. — 3.<sup>o</sup> D. Ricardo Picatoste.

Clase de trabajo: Nivelación, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales de Mochales, Anchuela del Campo, Establés, Concha, Amayas, Labros, Milmarcos, Villed de Mesa y Algar.

**5.<sup>a</sup> Brigada**

Jefe: Ingeniero geógrafo 1.<sup>o</sup> D. Francisco Navarro. (Interinamente).

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Senén Mateos. — 1.<sup>o</sup> D. Gumersindo Barcia. — 3.<sup>o</sup> D. Pedro Smith. — 3.<sup>o</sup> D. Carlos Pou.

Clase de trabajo: Nivelación, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales de Pobo (El), Setiles, Tordellego, Piqueras, Adoves y Tordesilos.

**6.<sup>a</sup> Brigada**

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.<sup>o</sup> D. Jesús Sopena.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: 1.<sup>o</sup> don Luis Sanz. — 2.<sup>o</sup> D. Teodoro Marín. — 2.<sup>o</sup> D. Angel Ferrín. — 3.<sup>o</sup> D. Manuel Rojas. — 3.<sup>o</sup> D. José de la Puente.

Clase de trabajo: Nivelación, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales de Pinilla de Molina, Traid, Alcoroches, Orea, Alustante y Motos.

**7.<sup>a</sup> Brigada**

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.<sup>o</sup> D. Daniel Marín.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Pedro Prieto. — 1.<sup>o</sup> D. Manuel Gutierrez. — 2.<sup>o</sup> D. Enrique Madrigal. — 3.<sup>o</sup> D. Fernando Temprano 3.<sup>o</sup> D. José Alia.

Clase de trabajo: Nivelación, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales de Valhermoso, Tierzo, Terzaga, Baños, Taravilla y Poveda de la Sierra.

**8.<sup>a</sup> Brigada**

Jefe: Ingeniero geógrafo 1.<sup>o</sup> D. Jorge Fernandez Charrier. (Interinamente).

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: 1.<sup>o</sup> don Miguel Marrón. — 2.<sup>o</sup> D. Antonio Ulierte. — 2.<sup>o</sup> don Alberto Lopez. — 3.<sup>o</sup> D. Gonzalo Sanchez Larriere.

Clase de trabajo: Nivelación, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales de Megina, Chequilla, Peralejos de las Truchas y Checa.

Madrid 18 de Mayo de 1911.—El Director general, Angel Galarza.

Núm. 15

**Pesas y medidas.—Partido de Cogolludo**

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cogolludo, cabeza de partido, el día 31 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 27 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda.**

NUM. 16

**Negociado 3.<sup>o</sup>—Orden público**

En la mañana del 18 del corriente, desapareció del domicilio paterno, en esta capital, el niño Manuel Fernandez, ignorándose su paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado niño, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 26 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda**

**Señas.**

Edad 10 años, delgado, pelo castaño obscuro, ojos pardos, boca pequeña, color bueno, viste blusa á cuadros azules y blancos, camisa color rosa, pantalon de pana color ceniza, calza botas negras viejas, gorra clase de visera.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Real decreto**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> adicional de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre tributación de la minería,

Vengo en aprobar la adjunta edición de dicha ley, en la que se incluyen las disposiciones vigentes de la de 28 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El ministro de Hacienda,

**Tirso Rodríguez.**

Edición de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre tributación de la minería, en la que se incluyen las disposiciones vigentes de la de 23 de Marzo de 1900.

Artículo 1.<sup>o</sup> Los títulos de propiedad de los registros mineros se otorgarán en el plazo de cuatro meses, conta-

dos desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga ninguna reclamación á la tramitación del expediente.

Art. 2.º El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de substancias minerales, será de 15 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de substancias metalíferas, exceptuando las de hierro; de seis pesetas en las de hierro y demás substancias de la segunda y tercera sección, y de cuatro pesetas en las de hulla, lignito y antracita.

Para comprender entre las de hierro y combustibles minerales las concesiones que sean otorgadas, será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de considerarlas bajo tal denominación.

Art. 3.º El canon por hectárea en las concesiones para la explotación de substancias minerales se hará efectivo de una sola vez, dentro del año, por ingreso directo, que efectuará el concesionario en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina.

Art. 4.º Se declaran caducadas, por ministerio de la Ley, las concesiones para la explotación de substancias minerales cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El propietario de una concesión caducada responderá de su descubierto para con la Hacienda con todos sus bienes, presentes y futuros.

Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar á regir la presente ley no se hallen al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora.

Art. 5.º Los Delegados de Hacienda remitirán á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de Enero, á partir de 1912, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon, y los Gobernadores consignarán al pie de ella su acuerdo de declaración de quedar el terreno franco y registrable, relación y acuerdo que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, antes del 15 de Febrero.

Art. 6.º La caducidad de las concesiones se anotará por la Hacienda en las carpetas-registros, y por los Gobernadores civiles en los expedientes de cada mina.

Art. 7.º Queda suprimido el recargo de 30 por 100 que sobre el canon de superficie estableció la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 8.º Subsistirá el impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, comprendiendo en ella todas las substancias enumeradas en el artículo 2.º, á excepción del carbón, para el cual se mantiene la exención establecida en el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904.

Art. 9.º Continuará entendiéndose por producto bruto de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para su beneficio.

La determinación de este valor, para los efectos fiscales, se obtendrá por la Hacienda, independientemente de lo que el concesionario declare y del destino que se dé al mineral, deduciéndolo de la ley y cantidad de éste, asignándole el precio medio de venta corriente, según las cotizaciones del trimestre natural anterior en los mercados reguladores, y del valor así obtenido; se rebajarán todos los gastos indispensables para la situación de dicho mineral, desde los depósitos de la mina al mercado regulador.

Art. 10. La cantidad del mineral se inspeccionará por la Dirección general de Contribuciones, mediante funcionarios técnicos y administrativos, dependientes de la misma, y el uso de guías de circulación, desde la mina al establecimiento metalúrgico ó al puerto de destino.

Art. 11. La inspección y terminación de la ley y del valor de los minerales se practicará por Ingenieros de minas, afectos exclusivamente al Ministerio de Hacienda y dependientes de la Dirección general del ramo, á los cuales se proveerá de los elementos necesarios para realizar ensayos químicos que determinen la riqueza de los minerales.

La misión fiscal de este servicio consistirá en censurar

las relaciones de productos, comprobando é investigando la cantidad, ley, valor y los gastos de transporte en ellas declarados, inspeccionando las minas y las fábricas metalúrgicas y visitando los puertos de embarque, á los fines siguientes:

1.º Recoger muestras para su ensayo, con intervención de los explotadores de las respectivas minas;

2.º Inspeccionar las cantidades obtenidas, mediante el reconocimiento de los filones y de los depósitos de mineral, y, en su caso, el examen de los planos de avance de las labores y de los libros de explotación y de entrada y salida de minerales en los almacenes;

3.º Estudiar los medios de transporte empleados.

Art. 12. Los expresados trabajos habrán de ser también examinados y fiscalizados por la Dirección general de Contribuciones, con el concurso de los Ingenieros adscritos á la misma, que tendrán á su cargo:

1.º Examinar y comprobar los trabajos realizados por los Ingenieros de las provincias, girando, cuando el Director lo estime oportuno, visitas de inspección á las mismas, comprobando, en su caso, por medio del Laboratorio de la Escuela de Minas, los ensayos de minerales;

2.º Confeccionar la estadística anual de los impuestos mineros;

3.º Formar y conservar el catastro de las concesiones mineras existentes, tanto productivas como improductivas, y

4.º Realizar cuantos estudios y trabajos técnicos ordene el Director.

Art. 13. Los mencionados Ingenieros de Minas no podrán ejercer su profesión fuera del servicio de la Hacienda.

Art. 14. Los Ingenieros del Cuerpo á que se refiere el artículo 11 serán los encargados de examinar y censurar las relaciones trimestrales de productos que presenten los explotadores, introduciendo en ellas las modificaciones que procedan.

Se presumirá de buena fe, salvo prueba en contrario, todo error en cantidad ó en ley que no produzca diferencia superior al 15 por 100 en la liquidación del impuesto, quedando obligado tan sólo el contribuyente á ingresar en el Tesoro la diferencia. Excediendo de aquel límite, se considerará siempre el caso como de defraudación, y se impondrá una multa del tercio al quintuplo de la cantidad defraudada.

Art. 15. Los Delegados de Hacienda aprobarán y harán efectivas las liquidaciones, con sujeción al valor consignado por los Ingenieros en las relaciones de productos. Realizado el ingreso, podrán los interesados utilizar los recursos legales procedentes.

La Dirección de Contribuciones podrá no obstante, practicar la comprobación y rectificación de las relaciones de productos y valores durante todo el año siguiente á la fecha de su presentación.

Art. 16. Los concesionarios no estarán obligados á presentar declaraciones negativas de productos, pero si alguno hubiese explotado la mina sin declarar la producción en la primera quincena del siguiente trimestre natural, pagará del tercio al quintuplo del impuesto correspondiente al mineral explotado.

#### Artículos adicionales.

1.º Se autoriza al Gobierno para exceptuar del pago del canon de superficie las concesiones mineras de carbón que formen un coto, siempre que no habiendo sido descubierto el mineral, el concesionario justifique, á juicio de la Administración, haber ejecutado en alguno de los registros labores de investigación, é invertido en éstas 500.000 pesetas por lo menos.

Esta excepción cesará tan pronto como se descubra el mineral, sin que en ningún caso pueda concederse por más de seis años desde la fecha en que se otorgue;

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo preceptuado en esta ley;

3.º El Gobierno hará una edición de esta ley, incluyendo la parte que queda vigente de la de 28 de Marzo de 1900.

Madrid, 23 de Mayo de 1911.—Aprobada por S. M.: El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha hecho el siguiente nombramiento de Maestra en propiedad para la escuela pública mixta de Embid, con 500 pesetas, á favor de D.<sup>a</sup> Carmen Suarez Goicoechea, con fecha 18 del actual mes, en virtud de concurso de traslado de Enero último, y de Maestros Directores de las Escuelas graduadas de Pastrana, por el Director general y con fecha 22 de Abril último y de conformidad con el Real decreto de 25 de Febrero último, artículos 11 y 12 de dicho Real decreto, á nombre de D. Hilario Mochales Meraida, para la de niños y de doña Dolores Navarro, para la de niñas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 26 de Mayo de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

## Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Mondejar.—Año de 1911

Memoria de D.<sup>a</sup> Mariana Nuñez

La Comisión de cumplimiento de cargas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.<sup>a</sup> de la citada Memoria y acuerdo de la Junta en sesión de 15 de Marzo último, propone á la referida Corporación sean agraciados con vestidos en el presente año, los vecinos de Mondejar que á continuación se expresan:

Número de orden.	Núm. de la sentencia.	Nombres y apellidos
<b>Hombres</b>		
1	1	Anastasio Mariscal Moya.
2	2	Andrés Rivera Lopez.
3	11	Casimiro de Sebastian Lopez.
4	19	Esteban Rivera Lopez.
5	29	Juan Gonzalez Sanchez.
6	39	Marcial Lopesino Brihuega.
7	42	Martin Sanchez Perez.
8	46	Miguel Armuña Bravo.
9	53	Pedro Brihuega Perez.
10	54	Pedro Bravo Vicioso.
11	62	Segundo Olivares Perez.
12	66	Vicente Rueda Perez.
<b>Mujeres</b>		
1	9	Casimira Sanchez Cambronero.
2	11	Cecilia Gajero Sanchez.
3	17	Dorotea Cordon Sanchez.
4	18	Eugenia Sanchez Perez.
5	23	Irene Jimenez Perez.
6	33	Lázara Alcon.
7	44	María Baraza Guijarro.
8	46	María Perez Nágera.
9	49	Martina Moya Lopez.
10	57	Petra Bravo Vega.
11	60	Petra Moltó Mariscal.
12	71	Valentina Moreno Martinez.

Guadalajara 23 de Mayo de 1911.—El Presidente de la Comisión, Nicolás Vazquez.—Los Vocales: Francisco Julianis.—Balbino Blasco.

Sesión del día 24 de Mayo de 1911.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día, ha acordado aprobarla y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Mayo de 1911

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Junio. Perceptores que cobran por sí.  
» 3 y 5 de id. Habilitados y apoderados.  
» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### ALIQUE

Terminado por el Ayuntamiento de esta villa el deslinde y amojonamiento de los terrenos baldíos enclavados en este término municipal, denominados Enebrales, Los Llanos y Atillejos, el acta de dicho deslinde se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas interesadas puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean justas contra el mismo, si se consideran perjudicadas con dicho deslinde, dentro del plazo indicado, ante esta Alcaldía; debiendo advertir, que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alique 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Gerardo Roda.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado el procesado Venancio Galán Ricote, en causa por estafa, se sacan á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio y demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el periódico oficial de la provincia, núm. 58, del 15 del actual.

El remate se celebrará en este Juzgado y en el inferior de Alcuneza, el día 12 de Junio y hora de las diez.

Dado en Sigüenza á 27 de Mayo de 1911.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Angel Nuñez.